

RESOLUCIÓN No. 0000114

EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas – RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;
- Que,** la Agencia Galayachts S.A., con Oficio OFI G.Y.U 2016-154, de fecha 17 de agosto de 2016, suscrito por el Agente Naviero Sr. Antonio Moreano, solicita a la Autoridad Nacional Ambiental la autorización para la visita turística de la embarcación "SKADE", en el Parque Nacional Galápagos, del 20 al 27 de agosto de 2016.

- Que,** mediante Acuerdo No. 159-16 (AUTÓGRAFO) de fecha 28 de julio de 2016, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación "SKADE", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2016-0371, del 18 de agosto de 2016, la Directora de Uso Público (e) informa a la Dirección sobre la visita turística de la embarcación "SKADE", y emite el informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos de la embarcación, tripulación y pasajeros de la embarcación "SKADE", e itinerario de visita turística y del guía que debe conducir la misma.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar los trámites correspondientes, así como el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2016-0371 "Autorizado y proceder de acuerdo a normativa vigente".
- Que,** mediante factura No. 1101000002941, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Galayachts S.A., canceló el valor de USD 16.000,00 para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos durante 8 días con 10 pasajeros (tripulantes e invitados).
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 15000000331, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Galayachts S.A., canceló el valor de USD 4.000,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación SKADE para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos"
- Que,** la Agencia Naviera Galayachts S.A., con oficio OFI.G.Y.U 2016-158, recibido el 22 de agosto de 2016, suscrito por el señor Agente Naviero Antonio Moreano, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para extender la visita de la embarcación "SKADE" durante los días 28, 29 y 30 de agosto de 2016.
- Que,** mediante memorando No. MAE-DPNG/DUP-2016-0378, del 25 de agosto de 2016, y toda vez que existe la capacidad de carga disponible la Directora de Uso Público informa a la Dirección del Parque Nacional Galápagos que ha sido aceptado el pedido del Agente Naviero representante de la embarcación "SKADE", y según sumilla inserta de la Dirección Financiera del PNG autorizó se realice el cobro correspondiente "Control Previo proceder conforme lo indicado en el presente documento".
- Que,** mediante factura No. 1101000002964, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Galayachts S.A., canceló el valor de USD 6.000,00 para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos durante 3 días con 10 pasajeros (tripulantes e invitados).
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 15000000333, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Galayachts S.A., canceló el valor de USD 1.500,00 por concepto de pago de garantía del 25% de la extensión de visita de la embarcación SKADE para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Modificar el Art. 2 de la Resolución No. 00000105 – 2016, autorizando a la embarcación "SKADE", con registro No. 746672, de Bandera Islas Cayman, extender su visita al Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, durante los días 28, 29 y 30 de

www.galapagos.gob.ec

agosto de 2016.

Art. 2.- El itinerario que cumplirá la embarcación "SKADE", será el siguiente:

Domingo	28 AGO	AM: Punta Moreno (CA, PR, SN) PM: Bahía Urbina (CA, SN)
Lunes	29 AGO	AM: Punta Espinoza (CA, SN) PM: Caleta Tagus (CA, PR, SN)
Martes	30 AGO	AM: Mosquera (06h00 – 10h00) (CA, SN) PM: Seymour Norte (15h30 – 18h00) (CA, PR, SN)

CA= Caminata, **SN=** Snorkel, **PR=** Panga Ride

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Art. 3.- Todas las regulaciones contempladas en la Resolución 0000105 de fecha 19 de agosto del año en curso, quedan vigentes, el Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "SKADE" ha incumplido la presente Resolución.

Art. 4.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 5.- Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

26 AGO 2016



Lcdo. Walter Bustos Navarrete
Director del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 26 AGO 2016



Sra. Lilian Macías Rodríguez
Responsable (e) Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos